

incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en este expediente, solicitado en la fecha que figura en el apartado 5.º de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal relacionado en la letra A) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado 5.º siguiente.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de empresas:

«Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sardina del Sur» (COLICAM). Expediente GC-12/85. NIF: F.35045301. Fecha de solicitud: 12 de noviembre de 1985. Ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas establecido en Sardina del Sur, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

«Cooperativa Agropecuaria del Norte de La Palma, Agronorte, Sociedad Cooperativa Limitada» (TF-21/85). NIF: F.38044897. Fecha de solicitud: 12 de junio de 1985. Instalación de un centro de manipulación y envasado de flor cortada en Puntagorda, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7086** *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4803, primera columna, cuarta, quinta línea, donde dice: «que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como», debe decir: «que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como».

En la página 4805, primera columna, decimoséptima, B), 4, cuarta línea, donde dice: «por 100, serán indemnizables de todas las pérdidas sufridas por el», debe decir: «por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el».

En la página 4806, segunda columna, 10 Cáceres, la columna de la opción B queda como sigue:

OPCION B

P<sup>o</sup> Comb.

2,82  
2,94  
2,48  
2,43  
3,22  
3,66  
4,43  
3,69  
3,97  
3,00

En la página 4809, segunda columna, 44 Teruel, la columna de la opción B queda como sigue:

OPCION B

P<sup>o</sup> Comb.

20,85  
19,03  
12,08  
21,30  
12,03  
20,17

En las mismas página y columna, 45 Toledo, opción B, cuarta línea, donde dice: «7.9», debe decir: «7.91».

**7087** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1987 por la Sala de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.860, interpuesto por don José Luis Espinosa Romanos, por la Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5091, primera columna, en el sumario de la Orden, segunda línea, donde dice: «cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de abril», debe decir: «cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de octubre».

**7088** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 1.656/1985, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 18 de julio de 1983, del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5204, primera columna, novena línea, donde dice: «ejercicio de 1983», debe decir: «ejercicio de 1973».

**7089** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1989, del Instituto Español de Comercio Exterior, por la que se acuerda la convocatoria de 20 becas individuales para la realización de prácticas de Comercio Exterior en el extranjero.*

En el marco de sus actividades de formación, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), convoca el presente concurso con objeto de adjudicar 20 becas individuales para la realización de prácticas de comercio exterior en el extranjero.

1. Condiciones

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Nacionalidad española.

Edad no superior a treinta y cinco años.